



**RESOLUCION-DE-MP-014 -2013**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**Vista:** Para Resolver sobre la **Solicitud de Licencia de Caza Deportiva**, presentada por el Abogado Daniery Enrique Matute López, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“SAFARI DE HONDURAS S. DE R.L.”**.

**CONSIDERANDO:** Que la Actividad de Caza Deportiva se llevará a cabo en el ámbito regional en la zoon Sur específicamente en los Departamentos de Valle y Choluteca, excluyendo los Refugios de Vida Silvestre: Bahía de Chismuyo, El Jicarito, Teopostal, Las Iguanas, Guamerú, Montecristo, La Alemania, El Quebrachal, Guapinol y Punta Condega; asimismo excluyendo El Parque Nacional Marino Islas de Exposición.

**CONSIDERANDO:** Que los cazadores que se detallan a continuación y para tal actividad portaran las armas reglamentarias establecidas en el Acuerdo Presidencial 2462-95:

<b>Nombre del Cazador</b>	<b>Marca</b>	<b>Calibre</b>	<b>Serie Numero</b>
Stanley Williams	USARÁ ARMAS	REGISTRADAS	EN EL PAIS
Edward Land D Atri	USARÁ ARMAS	REGISTRADAS	EN EL PAIS
Bolling Jones, IV	USARÁ ARMAS	REGISTRADAS	EN EL PAIS
David Andrew Peatross	BENELLI	12	U235687

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo 001-90 prohíbe la captura y disturbio de las especies animales de Honduras si no se ha realizado los estudios poblacionales respectivos, por lo que en cumplimiento del mismo se estableció un estudio en 1993 para estas especies objeto de cacería.



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,  
Áreas Protegidas y Vida Silvestre



**CONSIDERANDO:** Que las especies *Zenaida asiática* (paloma ala blanca) y *Zenaida macroura* (paloma llanera) y *Anas discors* (pato yaguaza) son aves que NO se encuentran enlistadas como especies en peligro de extinción en Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Vida Silvestre, emitió Dictamen Técnico **DVS-ICF-005-2013**, mediante el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva conceder el permiso de Caza Deportiva de las especies *Zenaida asiática* (paloma ala blanca) y *Zenaida macroura* (paloma llanera) y *Anas discors* (pato yaguaza), la cual se llevará a cabo del **29 de enero al 04 de febrero del 2013**.

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 111, 112 y 117 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**RESUELVE**

Otorgar la **Licencia de Caza Deportiva**, presentada por el Abogado **Daniery Enrique Matute López**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada “**SAFARI DE HONDURAS S. DE R.L.**”, para la Caza de las especies de *Zenaida asiática* (paloma ala blanca) y *Zenaida macroura* (paloma llanera) y *Anas discors* (pato yaguaza), la cual se llevará a cabo del **29 de enero al 04 de febrero del 2013**; asimismo se recomienda que la Sociedad Mercantil denominada “**SAFARI DE HONDURAS S. DE R.L.**” se deberá sujetar a lo siguiente:

1. Previo a la entrega de la Licencia la Empresa **SAFARI DE HONDURAS** deberá cancelar el canón respectivo por la misma.
2. Los Cazadores de la Empresa **SAFARI DE HONDURAS** deberán cumplir con todos los requerimientos legales establecidos en el Acuerdo Presidencial N° 2462-95 del 26 de Honduras.
3. La Empresa **SAFARI DE HONDURAS** deberá permitir en todo momento durante el desarrollo de la actividad, la supervisión por parte del Instituto Nacional de



# Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y de la Oficina Regional del Pacífico, de lo contrario se procederá a suspender el permiso y aplicar las sanciones correspondientes y establecidas en la normativa legal vigente en el país.

4. La Empresa **SAFARI DE HONDURAS** deberá reportarse ante la Oficina de la Región Forestal Pacífico e indicar los sitios exactos en donde se realizará la actividad (con sus respectivas autorizaciones en caso de ser propiedad privada).
5. La cuota diaria de aprovechamiento por cazador será la siguiente: 75 (setenta y cinco) especímenes de *Zenaida asiática* (paloma ala blanca) y *Zenaida macroura* (paloma llanera); y 25 (veinticinco) especímenes de *Anas discors* (pato yaguaza).
6. Por cada permiso de casería extendido la empresa **SAFARI DE HONDURAS** deberá presentar un informe detallado número y estado de las piezas cazadas, el mismo deberá ser entregado a mas tardar quince (15) días hábiles después de realizada la actividad (adjunto formato a llenar).- **NOTIFIQUESE.**

  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
ICF

  
SECRETARÍA GENERAL

  
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL  
ICF  
SERVIMOS POR NATURALEZA  
DIRECCION EJECUTIVA

  
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL  
ICF  
SERVIMOS POR NATURALEZA  
SECRETARIA GENERAL